



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**EXPEDIENTE: 166**

**ASUNTO: DICTAMEN**

314-FOJ

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracción II y 48 de la Ley orgánica del Poder legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Administración de Justicia somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1.- En sesión ordinaria de fecha 04 de diciembre del año 2014, el Pleno conoció de la Iniciativa con proyecto de **Ley de medidas cautelares para el Estado de Oaxaca**, presentada por el Ciudadano Licenciado Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior del Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, bajo la siguiente exposición de motivos:

*"...Nuestro sistema de justicia penal ha sufrido modificaciones trascendentales a partir del año 2008, dejando atrás el sistema mixto predominantemente inquisitivo para dar cabida a un nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral. Fue así que el dieciocho de junio de ese año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia penal, que fue aprobada por el Congreso de la Unión con la finalidad de establecer un sistema acusatorio, en el que se respeten los derechos de la víctima u ofendido y del imputado dentro del procedimiento penal.*

*Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 3, establece que la prisión preventiva no debe ser la regla general, pero la libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**EXPEDIENTE: 166**

**ASUNTO: DICTAMEN**

*comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.*

*De igual manera, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 8.2, establece no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva.*

*La actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 19, prevé que el Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.*

*Que el cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de establecer elementos procesales homogéneos y congruentes con el establecimiento de un sistema penal acusatorio y oral.*

*Que el citado Código Nacional de Procedimientos Penales, reconoce y reglamenta los servicios previos al juicio, que tienen como función obtener la información necesaria que permita hacer una evaluación ponderada del riesgo que el imputado representa en términos de probabilidad de fuga, obstaculice el desarrollo de la investigación, de la afectación hacia la víctima u ofendido, testigos o la comunidad.*

*En ese sentido, conforme al artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso es considerada como sujeto del procedimiento penal.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**EXPEDIENTE: 166**

**ASUNTO: DICTAMEN**

*Es importante señalar que nuestra entidad actualmente carece de un marco jurídico en el que se regulen la ejecución y vigilancia de estas medidas, por lo que consideramos viable la necesidad de regularlo a través de una Unidad especializada.*

*Es por ello que la existencia de una Ley de Medidas Cautelares para el Estado de Oaxaca, resultará completamente útil y necesaria, toda vez que contribuirá con la actualización de nuestro marco jurídico normativo local y nacional que hará efectiva la aplicación racional de las medidas cautelares...."*

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa en estudio fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Administración de Justicia, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 35 y 37 fracción II y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** Nuestro sistema de justicia penal ha sufrido modificaciones trascendentales a partir del año 2008, dejando atrás el sistema mixto predominantemente inquisitivo para dar cabida a un nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**EXPEDIENTE: 166**

**ASUNTO: DICTAMEN**

Con estas reformas constitucionales se adopta un nuevo sistema de justicia penal en nuestra nación, se implanta un sistema Garantista en el que se respetan los derechos de la víctima, el ofendido y del imputado, partiendo de la premisa de presunción de inocencia para este último, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las características de acusatoriedad y oralidad.

Consecuencia de las citadas reformas, nuestra entidad federativa debe realizar las adecuaciones como expedir esta iniciativa de Ley para la incorporación de este nuevo sistema procesal penal mexicano.

El objeto de la creación de la presente ley es regular el funcionamiento y estructura de la unidad de medidas cautelares, sin que ello implique la invasión de las facultades que le son reservadas al Congreso de la Unión en materia de legislación procesal federal, sino solamente determinar un marco de actuación que regule la actividad de la unidad de medidas cautelares para poder dar cumplimiento a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales relativas a la evaluación de riesgo para la imposición y supervisión de las medidas cautelares y de la vigilancia de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso.

Es de trascendencia la presente ley al crear una unidad de medidas cautelares con independencia de las partes procesales y que permita a través de una investigación imparcial contar con información que auxiliará a las partes a debatir y a la autoridad jurisdiccional a decidir con mayor objetividad sobre la imposición, supervisión y en su caso modificación o cancelación de una medida cautelar.

Lo anterior es de suma importancia en virtud que actualmente sólo se resuelve con la información que las partes proporcionan al órgano jurisdiccional. Además, en cuanto a las medidas impuestas al imputado cuando se concede



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 166

ASUNTO: DICTAMEN

la suspensión condicional del proceso, no existe ninguna unidad o autoridad que se encargue de verificar su debido cumplimiento.

Cabe destacar que la creación y operatividad de dicha unidad estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por lo tanto tendrá impacto presupuestal mínimo, dado que además su operatividad será en función a la normatividad interna de la misma.

En cuanto al contenido, la ley se encuentra armonizada con la Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales dado que inicia por establecer los principios que deberán observarse en la aplicación de la misma a fin de que las medidas cautelares sean utilizadas cumpliendo los parámetros de dichas legislaciones y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En la citada ley se establece el procedimiento que la unidad de medidas cautelares seguirá desde la recepción de la solicitud, la obtención de la información necesaria hasta el establecimiento del diagnóstico de riesgo, e incluso la unidad podrá realizar recomendaciones respecto a la aplicación de las medidas.

Finalmente, en la ley en comento se establece la forma en que la unidad habrá de verificar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas por el órgano jurisdiccional, así como el cumplimiento de las condiciones asumidas por las partes en la suspensión condicional del proceso.

De acuerdo a todo lo anteriormente vertido, podemos aducir que la existencia de una ley que regule la aplicación de estas medidas, permitirá el correcto establecimiento de la verdad que puede encontrarse en riesgo causado por la posible negativa del imputado, ya sea para comparecer a los actos del procedimiento por el peligro de fuga o por la evidencia que pudiera ser puesta en peligro, a través de actos de destrucción u ocultación de pruebas lo que impediría el éxito de la investigación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**EXPEDIENTE: 166**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**PODER LEGISLATIVO**

Es importante señalar además, que nuestra entidad actualmente carece de un marco jurídico en el que se regulen la ejecución de esta medidas, por lo que consideramos viable el contenido de la iniciativa en estudio, logrando de esta manera mejorar la eficiencia del sistema de justicia penal en el Estado, así como aumentar los niveles de certeza jurídica.

Es por ello que la existencia de una Ley de Medidas Cautelares para el Estado de Oaxaca es completamente benéfica, toda vez que contribuirá con la actualización de nuestro marco jurídico normativo local.

Por último, la Comisión Permanente de Administración de Justicia considera indispensable modificar el nombre de la iniciativa en comento, y es que la propuesta de original de nombre podría causar confusión y considerar que se está invadiendo la esfera de competencia del Congreso de la Unión. Consecuentemente se propone que el nombre de la disposición sea "Ley de Organización de la unidad de medidas cautelares para el Estado de Oaxaca".

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe el proyecto de Ley de organización de la unidades de medidas cautelares para el Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**EXPEDIENTE: 166**

**ASUNTO: DICTAMEN**

## **DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.-** SE EXPIDE LA LEY DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

### **LEY DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca, y tienen por objeto establecer en el proceso penal acusatorio, las bases para proporcionar a las partes información sobre la evaluación de riesgos procesales que representa el imputado, para la imposición y revisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva; así como la supervisión y seguimiento de las mismas y de la suspensión condicional del proceso.

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Código Procesal: Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca;
- III. Evaluación de Riesgo: Análisis de las circunstancias personales del imputado, su situación socioeconómicas u otras que la autoridad determine, y que pudieran representar riesgo para la víctima, la sociedad y la conclusión del proceso al enfrentar su juicio en libertad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**EXPEDIENTE: 166**

**ASUNTO: DICTAMEN**

- IV. Órgano jurisdiccional: El Juez de Control, El Tribunal de Enjuiciamiento o el Tribunal de Alzada que intervienen en el procedimiento;
- V. Ley: Ley de Seguimiento y Evaluación de Medidas Cautelares en materia penal para el Estado de Oaxaca;
- VI. Entrevista de Evaluación de Riesgo: La realizada por el área de evaluación de la Unidad de Medidas Cautelares, previa a la imposición de la medida cautelar, y
- VII. Entrevista Inicial de Supervisión: La realizada por el área de supervisión de la Unidad de Medidas Cautelares y que se utilizará para establecer el plan de supervisión de la medida cautelar o de supervisión de cumplimiento de las obligaciones contraídas en la suspensión condicional del proceso.

**Artículo 3.** En la aplicación de la presente Ley se observarán como mínimo los principios siguientes:

- I. Presunción de Inocencia: toda persona imputada se presume inocente, por lo que será considerada y tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia firme emitida por el Órgano Jurisdiccional;
- II. Igualdad: la Evaluación de Riesgo deberá desarrollarse sin distinción de ningún tipo, en razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;





**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**EXPEDIENTE: 166**

**ASUNTO: DICTAMEN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

III. Mínima afectación: deberá realizarse de conformidad con las políticas menos intrusivas posibles para el imputado;

IV. Objetividad: deberá desarrollarse con base en información concreta y verificable, tanto benéfica como perjudicial;

V. Imparcialidad y neutralidad: deberá desarrollarse objetivamente, sin inclinaciones a ninguna de las partes, y

VI. Confidencialidad: deberá garantizar la debida reserva de la información y abstenerse de proporcionarla a terceros ajenos al propósito de esta Ley.

**CAPÍTULO II  
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

**Artículo 4.** Las medidas cautelares que puede aplicar el Órgano Jurisdiccional al imputado, son las establecidas por el Código Nacional, Código Procesal y demás normatividad aplicable, en los términos y con las finalidades que las mismas establecen.

Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada.

**CAPÍTULO III  
DE LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES**

**Artículo 5.** Corresponde a la Unidad de Medidas Cautelares, vigilar que el mandato del Órgano Jurisdiccional sea debidamente cumplido, para tal efecto contará con las áreas de Evaluación y Supervisión.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 166

ASUNTO: DICTAMEN

La Unidad de Medidas Cautelares, se regirá por los principios de igualdad, neutralidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez, legalidad, eficacia, confidencialidad y respeto a los derechos humanos.

La Unidad de Medidas Cautelares estará adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y contará con la estructura que para tal efecto se autorice, así como con las atribuciones y funciones que determine su normatividad interna.

**Artículo 6.** Recibida la solicitud de la autoridad correspondiente, el personal de la Unidad de Medidas Cautelares, acudirá de inmediato a realizar la entrevista de evaluación al imputado que estuviere detenido. Cumplido lo anterior, se verificará la veracidad de la información proporcionada y se realizará la Evaluación de Riesgo del imputado, siempre y cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa.

**Artículo 7.** El Órgano jurisdiccional al imponer o revisar una medida cautelar deberá tomar en cuenta la evaluación de riesgo a que se refiere el artículo anterior.

### CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 8.** El procedimiento de Evaluación de Riesgo tiene por objeto proporcionar al Ministerio Público y a la defensa, la información objetiva y de calidad para que estos expongan al Órgano Jurisdiccional, y éste a su vez, cuente con mayores elementos para resolver sobre la necesidad de imponer o no, y revisar las medidas cautelares.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que la información es objetiva, en la medida en que ésta revele datos concretos relacionados con los criterios de riesgo procesal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 166

ASUNTO: DICTAMEN

Asimismo, la información proporcionada a las partes es de calidad, cuando está basada en métodos de verificación que garanticen la veracidad de los datos proporcionados por el imputado.

**Artículo 9.** El área encargada de la Evaluación deberá:

- I. Realizar la entrevista al imputado;
- II. Verificar la información proporcionada;
- III. Elaborar la Evaluación de riesgo;
- IV. Entregar a las partes, previo al inicio de la audiencia en la que se discutan medidas cautelares, copia del diagnóstico de riesgo, y
- V. Las demás que establezca la legislación aplicable.

**Artículo 10.** La entrevista para la Evaluación de Riesgo, se llevará a cabo personalmente o por videoconferencia.

La verificación de la información proporcionada se realizará por cualquier medio idóneo que garantice su veracidad.

**Artículo 11.** La información que se recabe con motivo de la Evaluación de Riesgo no podrá ser proporcionada al Ministerio Público para la investigación del delito. Lo anterior, salvo que se trate de un delito que está en curso o sea inminente su comisión y peligre la integridad personal o la vida de una persona, el entrevistador quedará relevado del deber de confidencialidad y podrá darlo a conocer a los agentes encargados de la persecución penal.

**Artículo 12.** El evaluador debe hacerle saber al imputado el objetivo de la entrevista y sus consecuencias, que puede abstenerse de suministrar



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**EXPEDIENTE: 166**

**ASUNTO: DICTAMEN**

información y que aquélla que proporcione no podrá ser usada para demostrar su culpabilidad.

Previo consentimiento del imputado, la entrevista se podrá llevar a cabo sin la presencia del defensor.

La entrevista se llevará a cabo en idioma español. En caso de que el imputado no hable o no entienda el idioma español, deberá ser asistido por traductor o intérprete para comunicarse con el personal de la Unidad de Medidas Cautelares. El imputado podrá nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta.

Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad que le impida comunicarse, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella.

En ningún caso las partes o testigos podrán ser traductores o intérpretes.

**Artículo 13.** La información que se obtenga de la entrevista debe ser de carácter socio-ambiental, la cual podrá incluir datos sobre la historia personal del imputado, sus lazos con la comunidad, relaciones familiares, amistades, empleos, lugares de residencia, estudios y cualquier otra información pertinente para los fines de esta Ley.

**Artículo 14.** El área de Evaluación elaborará el diagnóstico de riesgo procesal que representa el imputado y señalará los medios de verificación que hayan sido utilizados.

El diagnóstico de riesgo podrá contener una recomendación respecto a la aplicación de medidas cautelares personales que atiendan a los riesgos identificados en el caso concreto, sin que el mismo sea vinculante para el Órgano Jurisdiccional.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**EXPEDIENTE: 166**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Artículo 15.** El Órgano Jurisdiccional que imponga una medida cautelar distinta a la prisión preventiva o en el supuesto de someter el proceso a una suspensión condicional, notificará de ello a la Unidad de Medidas Cautelares a efecto de que dé seguimiento a la misma.

Asimismo, conminará al imputado para que se presente en la Unidad de Medidas Cautelares dentro de las veinticuatro horas posteriores a la audiencia correspondiente, para que ésta inicie el proceso de supervisión.

La no presentación del imputado deberá ser notificada al Ministerio Público, a la víctima u ofendido y a su asesor jurídico si lo hubiere, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y facultades.

## **CAPÍTULO V DE LA SUPERVISIÓN**

**Artículo 16.** El área de supervisión dará seguimiento a las medidas cautelares impuestas por el Órgano Jurisdiccional, asimismo vigilará el estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas en el caso de la suspensión condicional del proceso, debiendo informar a las partes y al órgano jurisdiccional sobre cualquier cambio que considere que amerita una revisión de la misma.

**Artículo 17.** El área de supervisión deberá:

- I. Supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas por el Órgano Jurisdiccional que estén sujetas a seguimiento, así como las obligaciones impuestas en la suspensión condicional del proceso;
- II. Realizar entrevista inicial de supervisión;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**EXPEDIENTE: 166**

**ASUNTO: DICTAMEN**

- III. Verificar la información brindada por el imputado en caso de que no se haya realizado la entrevista de Evaluación de Riesgo;
- IV. Diseñar el plan de supervisión de las medidas cautelares para prever las condiciones y las modalidades en que el imputado deberá cumplir con la resolución judicial, sin modificar sus alcances y naturaleza;
- V. Emitir reportes sobre el resultado de la supervisión y notificarlo a las partes;
- VI. Supervisar que las personas e instituciones a las que el Órgano Jurisdiccional solicite el auxilio para el cumplimiento de la obligación por parte del imputado, cumpla con la petición;
- VII. Informar a las partes sobre el cambio de la circunstancias que originaron la imposición de la medida cautelar, a efecto de que éstas soliciten su modificación al Órgano Jurisdiccional;
- VIII. Las demás que establezca la legislación aplicable.

**Artículo 18.** Durante la entrevista inicial de supervisión, se informará al imputado las actividades específicas del área de supervisión y sus efectos.

La información que proporcione durante la misma sólo podrá utilizarse para preparar el plan de supervisión.

**Artículo 19.** El plan de supervisión deberá contener los mecanismos necesarios ajustados a las particularidades del caso de cada imputado para minimizar los riesgos procesales identificados por el Órgano Jurisdiccional al imponer la medida cautelar.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 166

ASUNTO: DICTAMEN

### PODER LEGISLATIVO

Asimismo, deberá ajustarse a los alcances de la medida cautelar impuesta o la obligación contraída en la suspensión condicional del proceso y en ningún caso podrá imponer modalidades distintas de cumplimiento.

**Artículo 20.** El área de supervisión podrá solicitar la colaboración de instituciones públicas o privadas, para que coadyuven en el cumplimiento del plan de supervisión.

### CAPÍTULO VI CONFIDENCIALIDAD

**Artículo 21.** El imputado tiene derecho a la protección de sus datos personales en términos de la legislación de la materia y sólo podrán ser proporcionados a las autoridades encargadas del seguimiento de la medida cautelar para los fines de la supervisión de su cumplimiento o a la persona que autorice el imputado.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor únicamente en las regiones del Estado donde se aplique el Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme al decreto mediante el cual se determina su inicio de vigencia en el Estado. De igual manera, esta ley será aplicable en las regiones del Istmo, Mixteca, Costa y Cuenca respecto a los asuntos que deban ser substanciados bajo la vigencia del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, al momento de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en dichas regiones.

**SEGUNDO.** Para los efectos de esta Ley y en relación con las causas que se siguen en nuestro Estado bajo la vigencia del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, las medidas de coerción serán entendidas como medidas cautelares.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**EXPEDIENTE: 166**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**TERCERO.** Se establece un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación de la presente para efectos de estructurar y reglamentar el funcionamiento de la unidad de medidas cautelares a que se refiere esta Ley.

**CUARTO.** Se faculta a las Secretarías de Finanzas y de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, para realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de esta Ley.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 24 de marzo de 2015.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

~~DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA~~

~~DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES~~

~~DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN~~

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ  
CRUZ.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS  
ARAGÓN.